



[REDACTED] nota 1

VS

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

EXPEDIENTE No. 172/2018.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada el catorce de agosto de dos mil dieciocho en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por la empresa [REDACTED] por nota 2 conducto de su Apoderado General el [REDACTED] en contra de la nota 3 junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-902002994-E25-2018**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, relativa a la **"SUBROGACIÓN DE DIVERSOS GABINETES PARA LA ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE PACIENTES DE ISESALUD"**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo del quince de agosto de dos mil dieciocho (fojas 116 a 118), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se previno al [REDACTED] para que presentará original o copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad como Apoderado General de la empresa inconforme; asimismo se previno a la inconforme para que exhibiera el documento en el que constara la manifestación de su interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-902002994-E25-2018**, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", apercibido de que en caso de no dar cumplimiento, se desearía su inconformidad. nota 5

SEGUNDO. Mediante acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho (foja 141) se tuvo por recibido el escrito y anexos presentados el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en esta Dirección General, por el que la empresa [REDACTED] nota 6 a través de su Apoderado General el [REDACTED] desahogó nota 7 la prevención que se le realizó (fojas 127 a 140).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción IV, y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corresponde a la Secretaría de la Función Pública por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de servicios, cuando la Secretaría determine que ella debe conocer.

SEGUNDO. Requisito de procedibilidad. Esta Autoridad Administrativa estima oportuno analizar el requisito de procedibilidad de la instancia de inconformidad; con fundamento en los artículos 33 Bis, tercer párrafo, 65, fracción I, 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, que prevén:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.
...

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
...

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.
...



La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

De lo anterior se desprende que, como requisito de procedencia de la instancia de inconformidad, al escrito mediante el cual se presenta la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y de las juntas de aclaraciones se debe acompañar el documento en que expresó su interés en participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la entidad convocante, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; en caso de que no se cumpla con dicho requisito se faculta a la autoridad que conozca de la instancia para prevenir al promovente a fin de que subsane dicha omisión, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se desechará su inconformidad.

Cabe señalar que, los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplir los licitantes que promuevan la instancia de inconformidad a efecto de que la autoridad sustanciadora pueda iniciar el procedimiento; por lo anterior, al examinar el escrito presentado el catorce de agosto de dos mil dieciocho ante esta Dirección General, por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] se advirtió que ésta se inconformó en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-902002994-E25-2018**, señalando que el dos de agosto de dos mil dieciocho manifestó su interés en participar en la licitación en comento, sin que se advirtiera documental alguna que acreditara su dicho; ante la omisión de la empresa inconforme de acompañar el documento en que expresó su interés en participar en la licitación, por acuerdo del quince de agosto de dos mil dieciocho (fojas 116 a 118), se previno a la inconforme para que exhibiera el escrito en el que constara la manifestación de su interés en participar en el procedimiento de la citada Licitación Pública Nacional Presencial, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica, a través

nota 9



del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", apercibido de que en caso de no dar cumplimiento, se desecharía su inconformidad.

Así, la prevención a que se refiere el párrafo anterior, se notificó personalmente a la empresa [REDACTED] a través de su Apoderado General el [REDACTED] el **veintidós de agosto de dos mil dieciocho** (foja 125), por lo que en términos de los artículos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector; la notificación surtió sus efectos el día en que se practicó, esto es, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el plazo para desahogar la prevención transcurrió del **veintitrés al veintisiete de agosto de dos mil dieciséis**, sin contar los días veinticinco y veintiséis de agosto por ser inhábiles.

La inconforme [REDACTED] a través de su Apoderado General el [REDACTED] para desahogar la prevención decretada en el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho (fojas 116 a 118) presentó el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, ante esta Dirección General, un escrito y anexos, los cuales describió la inconforme de la siguiente forma:

nota
12

nota
13

"... vengo a exhibir copia certificada del Poder Notarial 80, 632 de fecha 23 de Febrero de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94, de la Ciudad de México, con la que se acredita las facultades, para actuar en esta instancia de inconformidad..."

... anexo el acuse de manifiesto de interés y el informe que emite el sistema de CompraNet, siendo importante mencionar que el manifiesto de interés que se solicitan en las bases de la convocatoria, este deberá ser presentado por la convocante..."

..."

Ahora bien, de las constancias que remitió [REDACTED] mediante las cuales pretende dar cumplimiento a la citada prevención, no se advierte el escrito a través del cual expresó su interés en participar en la licitación con el acuse de recibido o sello de la entidad convocante, o bien, la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica a

nota
14



través de CompraNet; lo anterior se afirma una vez examinados el escrito del inconforme y los documentos citados en el párrafo que antecede, ya que de ellos se advierte lo siguiente:

- Con relación a la impresión del correo electrónico que acompañó, del mismo se advierte que se trata de un mensaje proveniente de la dirección electrónica cnet@funcionpublica.gob.mx del día dos de agosto del año en curso, dirigido al destinatario "Gomez, Victor Manuel X", y de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

"Nota: este correo es sólo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero..."

- Por lo que hace a los documentos consistentes en las impresiones relativas al expediente electrónico 916466 del "Sistema CompraNet", los referidos documentos no acreditan que se trata de la constancia que se obtuvo del envío en forma electrónica a través de CompraNet del escrito de manifestación de interés en participar en la licitación, en términos de lo señalado en los citados artículos 33 Bis, tercer párrafo y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, esta autoridad determina que [REDACTED]

[REDACTED] no dio cumplimiento a la prevención hecha en el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, ya que no se advierte el escrito a través del cual expresó su interés en participar en la licitación con el acuse de recibido o sello de la entidad convocante, o bien, la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet; de ahí que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído.

A mayor abundamiento, la propia inconforme transcribió de la convocatoria la parte conducente a la "Sección IV. Recepción de Solicitudes de Aclaración", en la que se señala literalmente, lo siguiente:

"...

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de los siguientes medios: compraNET o al correo electrónico lguzman@baja.gob.mx, o entregarlos personalmente en la dirección señalada en



el punto número 1 de la presente convocatoria; dichas solicitudes deberán enviarse a más tardar el día 6 de agosto de 2018 hasta las 9:30 horas, debiendo confirmar su correcta recepción.

De lo transcrito se tiene que la inconforme, pudo presentar a través de CompraNet o de correo electrónico el escrito en el que manifestara su interés en participar, debiendo confirmar su correcta recepción por parte de la convocante.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento; se **desecha** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] a través de su Apoderado General el [REDACTED] en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-902002994-E25-2018**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, relativa a la **"SUBROGACIÓN DE DIVERSOS GABINETES PARA LA ATENCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE PACIENTES DE ISESALUD"**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

nota
16

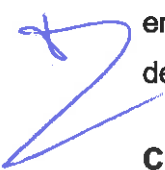
nota
17

SEGUNDO. Notifíquese a la empresa [REDACTED] que este acuerdo puede ser impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

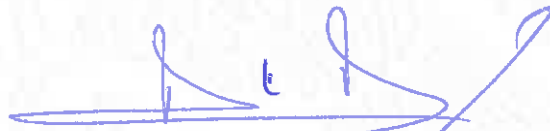
nota
18

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso e) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

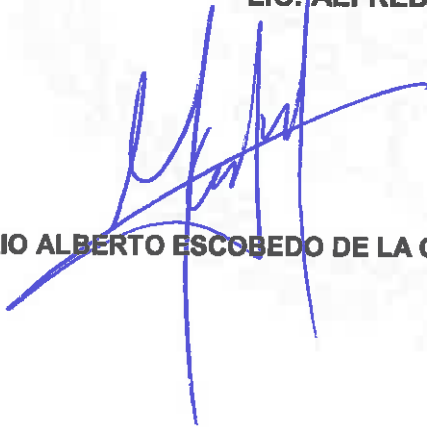
CUARTO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.



Así lo acordó y firma, el Director General Adjunto de Inconformidades, **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, Apartado A, fracciones XXVI y XXVI. 4, 83, 84 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, actuando en términos del oficio DGCSCP/312/475/2018, del veintidós de agosto de dos mil dieciocho; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y la **LIC. IRERI GARFIAS BAÑOS**, Abogada Dictaminadora de Inconformidades "H", de la Secretaría de la Función Pública.



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



LIC MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ



LIC. IRERI GARFIAS BAÑOS



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11, once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 29/08/2018 del expediente 172/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	3	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
12	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.